

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 28/2013-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de diciembre de dos mil trece.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el seis de septiembre de dos mil trece, a través el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el número de **Folio SSAI/00325213**, se solicitó en copia simple y vía sistema lo siguiente:

(...)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 28 fracción II, 40 y concordantes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), solicito me sea otorgada copia simple de toda la documentación relacionada con todas las contrataciones efectuadas mediante cualquier procedimiento (licitación pública, invitación a cuando menos tres o adjudicación directa), realizadas por el área de comunicación social de esta dependencia o entidad, respecto al servicio de monitoreo de medios (prensa, radio, televisión, portales de internet y redes sociales) en los últimos tres años (2013, 2012 y 211).

La información solicitada, en todo caso deberá comprender:

- Copia del expediente completo de los concursos 2011, 2012 y 2013, donde se incluyan: las cotizaciones solicitadas para efectos de estudio de mercado, la evaluación del estudio de mercado, la convocatoria, la invitación (es caso de que exista), las actas de la junta de aclaraciones, la apertura de propuestas, el fallo, los contratos y/o pedidos celebrados con la empresa declarada vencedora.

- Copia de las actas del Comité de adquisiciones y sus anexos donde se han tratado estos asuntos y en los cuáles ha participado su Dirección General de Comunicación Social.

- ¿Cuál fue el presupuesto o gasto ejercido para este servicio en 2011, 2012 y 2013?

Sin más que agregar, agradezco su pronta respuesta.

II. Previos los trámites conducentes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, resolvió la

Clasificación de Información 28/2013-A, el veintitrés de octubre de dos mil trece, en los siguientes términos:

(...)

A. INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

(...)

... en aras de velar por el derecho de acceso a la información, así como de la plenitud de jurisdicción de la que goza este Comité para resolver los asuntos de su competencia y a fin de adoptar las medidas necesarias para que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información, de conformidad a lo establecido en los artículos 15, fracciones II y III; 150; 156, fracción VIII del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL,³ se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que le sea notificada esta resolución aclare o delimite con exactitud los rubros de la partida en cuestión o precise si en ella sólo se reflejan los gastos de monitoreo de medios tal y como fue requerido por el solicitante.

(...)

B. INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS Y DESINCORPORACIONES (CASOD)

Como primer aspecto y derivado de la documentación remitida por esta área, así como de una revisión a dichos documentos, se advierte que contienen datos personales, que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;⁴ así como del artículo 87, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO,⁵ deben ser suprimidos, puesto que se trata de información confidencial. En consecuencia, se determina requerir al Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones y Servicios, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que le sea notificada esta resolución, ponga a disposición la versión pública de los documentos que remitió como anexos a su informe, esto es, que suprima de los mismos los datos personales, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo General acabado de mencionar.⁶

Por otro lado y en relación a la porción final del informe presentado por la mencionada unidad administrativa el veinte de septiembre del dos mil trece, en el que se especifica que el acta de la sexta reunión ordinaria celebrada el trece de agosto pasado no se anexa en virtud de que se encuentra en proceso de firma, se resuelve que debe requerirse a la Secretaría Técnica del CASOD, a efecto de que una vez que cuente con el acta aludida, la ponga a disposición del peticionario en su respectiva versión pública;...

C. INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

En relación al informe presentado por esta unidad administrativa, cabe hacer mención, en primer término y, como consta de los antecedentes descritos en esta clasificación de información, que este Comité advierte que el requerimiento fue para que se pronunciara respecto a la totalidad de la información solicitada y en su comunicado solamente hace alusión al punto número 1; no obstante lo antes precisado, se estima que no resulta necesario que se le requiera para que se pronuncie al respecto, toda vez que también consta en autos que en relación a los puntos 2 y 3, los demás órganos ya se han pronunciado y han puesto a disposición la documentación relativa.

En ese orden de ideas, sólo queda requerir a esta Dirección General, de la misma forma en la que se hizo respecto a la Secretaría Técnica del CASOD, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que le sea notificada esta resolución, ponga a disposición la versión pública de los documentos que remitió como anexos a su informe, es decir, que suprima los datos personales, toda vez que se trata de información confidencial.

Asimismo, se hace notar a la Dirección General de Recursos Materiales que al momento de remitir la versión pública respectiva, deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 46, primer párrafo del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL,⁸ el cual señala que la documentación aportada por terceros dentro de cualquier procedimiento de adjudicación de contrataciones estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que le ponga fin, por lo que ante cualquier solicitud de acceso se resolverá sobre su naturaleza pública, confidencial o reservada.

(...)

III. En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio **OM/ST/122/2013**, presentado el siete de noviembre de dos mil trece, el Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) informó:

...se adjunta la información requerida y sus anexos en versión pública; así como el acta de la 6ª sesión CASOD, realizada el 19 de agosto de 2013, que no se remitió en la ocasión anterior por encontrarse en firma.

Ahora bien, toda vez que en la 9ª sesión ordinaria del CASOD, celebrada el pasado 18 de octubre se concluyó el asunto en comento, me permito actualizar la información con el acta y los anexos correspondientes en versión pública.

Num.	Descripción	Integrada por copias simples	Precio unitario	Total
1	Acta de la décima sesión ordinaria del CASOD, celebrada el 12 de septiembre de 2011, en	51	\$0.50	\$25.50

	<i>la que, en el punto tercero se trató el asunto requerido, así como sus anexos.</i>			
2	<i>Acuerdo del CASOD adoptado en la sexta sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2013, así como sus anexos.</i>	40	\$0.50	\$20.00
3	<i>Acta de lo 6ª sesión extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2013.</i>	5	\$0.50	\$2.50
4	<i>Acta de la 9a sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2013 y sus anexos.</i>	36	\$0.50	\$18.00
	<i>Total</i>	132	\$0.50	\$66.00

IV. Asimismo, mediante oficio número **DGPC-11-2013-4036**, de once de noviembre de dos mil trece, el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó:

(...)

Se hace de conocimiento que dichos importes sólo corresponden a gastos por servicio de monitoreo de medios, los cuales fue posible identificar toda vez que es un gasto tramitado a través de la Dirección General de Recursos Materiales y ejercido en el centro de costo de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de este Alto Tribunal, en los ejercicios fiscales 2011, 2012 y de enero a agosto de 2013.

V. Por su parte, mediante oficio número **DGRM/DS/8690/2013**, presentado el doce de noviembre de dos mil trece, la Directora General de Recursos Materiales informó:

(...)

Nos permitimos remitir a Usted, los anexos del informe presentado para atender la solicitud tramitada bajo el número de folio SSA/003252213 en su versión pública, por tratarse de información confidencial, misma que se enviará mediante correo electrónico a la Unidad de Enlace de la Dirección General a su digno cargo...

VI. Posteriormente, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/1808/2013**, del quince de noviembre de dos mil trece, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Tal como quedó transcrito en los antecedentes, se advierte que en la clasificación de información 28/2013-A, este Comité determinó requerir a los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, así como al Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), a fin de que el primer órgano antes mencionado aclarara si en los rubros de la partida a la que hace alusión sólo se reflejan los gastos de monitoreo de medios y, respecto a las otras dos unidades administrativas, para que pusieran disposición la versión pública de los documentos que remitieron. Asimismo, se requirió al Secretario Técnico del CASOD, para que una vez que contara con el acta de la sexta reunión ordinaria celebrada el trece de agosto pasado, la pusiera a disposición del peticionario en su respectiva versión pública.

En respuesta a lo anterior, el Director General de Presupuesto y Contabilidad aclaró que los importes desplegados en la partida a la que hizo alusión en su informe, sólo corresponden a gastos por servicio de monitoreo de medios. Por su parte, la Directora General de Recursos Materiales remitió la correspondiente versión pública de los

anexos presentados en su comunicado. Por último, el Secretario Técnico del CASOD adjuntó la documentación requerida y sus anexos en la versión pública respectiva, así como el acta de la 6ª sesión del CASOD, realizada el diecinueve de agosto de dos mil trece; además, con la finalidad de actualizar su informe, puso a disposición en versión pública, el acta de la 9ª sesión ordinaria celebrada el dieciocho de octubre de dos mil trece y sus anexos.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta de las unidades administrativas requeridas así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42, 45 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como de los diversos 1, 4, 5 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares, es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano

del Estado en cualquier soporte, y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información así como a la protección de datos personales, en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, este Comité determina que deben confirmarse los informes rendidos por los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, así como del Secretario Técnico del CASOD, toda vez que dieron respuesta puntual al requerimiento efectuado por este Comité al resolver el pasado veintitrés de octubre de dos mil trece la clasificación de información de origen.

En ese sentido, se tiene por agotada la materia de la presente resolución y, en su oportunidad, deberá archivarse este expediente como asunto concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, así como al Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, derivado de la clasificación de información de origen, de acuerdo a lo precisado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del peticionario la información presentada por las unidades administrativas requeridas y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, así como del Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del cuatro de diciembre de dos mil trece, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de la titular del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 28/2013-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil trece.- Conste.